



San Andrés Islas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Verbal de menor cuantía – Imposición de servidumbre de tránsito.
Radicado	88001-4003-001-2022-00119-00
Demandante	Stelman Puello Hernández actuando como apoderado judicial de la sociedad Inversiones CACI S.A.S., Sherre Johanna Lever O’neill, Víctor Humanio Lever Duke, Maycal Alfredo Reeves Bowie, Neil Antonio Otero Forbes, Alain Lever Williams y Federico Lever Duke.
Demandado	Daniel Azael Gaviria Candanoza, Olga Patricia Sánchez Flórez, Sandra Ancela Mc Lean Archbold, Odalie Bent Forbes, Carla Howard Palacio, en calidad de heredera determinada de Halborth Howard Bernard y Herederos indeterminados.
Auto No.	0501-22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda verbal de imposición de servidumbre de tránsito, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 376 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicados en esta ínsula los bienes inmuebles objeto de este litigio, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 inciso 3, 26 numeral 7° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes *ibidem*, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía¹; asimismo, dispondrá la notificación personal de los demandados, señores Daniel Azael Gaviria Candanoza, Olga Patricia Sánchez Flórez, Carla Howard Palacio, Halborth Howard Bernard, Sandra Ancela Mc Lean Archbold y Odalie Bent Forbes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en lo que resulte pertinente y el emplazamiento de los Herederos indeterminados del causante Halborth Howard Bernard.

Por otro lado, atendiendo lo señalado en el artículo 592 del CGP, el Despacho decretará la medida cautelar de inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles involucrados en este litigio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.450-25089, 450-25090, 450-25091, 450-25092, 450-25093, 450-25094, 450-25095, 405-25096, 450-25097, 450-10632, de propiedad de los demandantes, y 450–17360, de propiedad de los demandados.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que los poderes allegados al plenario reúnen los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ En atención a que el avalúo catastral del predio sirviente, identificado con folio No. 450-17360, según el certificado expedido por el IGAC asciende a la suma de \$123.837.000.



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal de Imposición de servidumbre de tránsito promovida por la sociedad INVERSIONES CACI S.A.S., y los señores SHERRE JOHANNA LEVER O'NEILL, VICTOR HUMANIO LEVER DUKE, MAYCAL ALFREDO REEVES BOWIE, NEIL ANTONIO OTERO FORBES, ALAIN LEVER WILLIAMS y FEDERICO LEVER DUKE en contra de los señores DANIEL AZAEL GAVIRIA CANDANOZA, OLGA PATRICIA SÁNCHEZ, SANDRA ANCELA MC LEAN ARCHBOLD, ODALIE BENT FORBES FLÓREZ, CARLA HOWARD PALACIO, en calidad de Heredera determinada del señor HALBORTH HOWARD BERNARD y HEREDEROS INDETERMINADOS. Tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 y ss. del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los señores DANIEL AZAEL GAVIRIA CANDANOZA, OLGA PATRICIA SÁNCHEZ, SANDRA ANCELA MC LEAN ARCHBOLD, ODALIE BENT FORBES FLÓREZ y CARLA HOWARD PALACIO, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

TERCERO: En la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del señor HALBORTH HOWARD BERNARD, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C. G. P.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. (Art. 369 C.G. del P.)

QUINTO: DECRÉTESE de oficio, la medida cautelar de Inscripción de la Demanda sobre los bienes inmuebles involucrados en este litigio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.450-25089, 450-25090, 450-25091, 450-25092, 450-25093, 450-25094, 450-25095, 405-25096, 450-25097, 450-10632, de propiedad de los demandantes, y 450 – 17360, de propiedad de los demandados. Por secretaria **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicándole la decisión adoptada en este numeral, a fin de que inscriba en el Registro Inmobiliario Insular la cautela decretada por este medio.

SEXTO. - RECONÓZCASE al Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 expedida en Cartagena y portador de la T.P. No. 274.363 del C. S. de la J, como apoderado judicial de los demandante, esto es, de la sociedad Inversiones CACI S.A.S., y los señores Sherre Johanna Lever O'neill, Victor Humanio Lever Duke, Maycal Alfredo Reeves Bowie, Neil Antonio Otero Forbes, Alain Lever Williams y Federico Lever Duke, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c14387f40fa66a6b2e34c069763b9002e3313d480ee7185b8275a4c2ff82ab**

Documento generado en 14/06/2022 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>